



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00110

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

59

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Vélez, Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós.

Como la subsanación de demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por PURIFICACION PEÑA VIUDA DE REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 28.474.597, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble rural denominado El Fical, ubicado en la Vereda San Pablo del municipio de Vélez, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-2527 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, reúne las formalidades exigidas en la ley procesal civil, artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y demás normas concordantes sobre la materia.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por PURIFICACION PEÑA VIUDA DE REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 28.474.597, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble rural denominado El Fical, ubicado en la Vereda San Pablo del municipio de Vélez, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-2527 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDO: De la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-2527. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO HENANDEZ y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el bien mencionado. En atención a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: A efectos de cumplir con lo normado en el artículo 375 numeral 7 del C. G.P., la parte demandante deberá instalar la valla respectiva y aportar al proceso las fotografías correspondientes, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. El emplazamiento ordenado se entenderá surtido, transcurrido un (01) mes después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado, se les designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador Judicial Agrario de la Ciudad de Bucaramanga (S) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, artículo 390 y ss del C.G.P.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia PERTENENCIA 2022-00110	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.
--	--

OCTAVO: La personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 63.435.216 expedida en Vélez, y T.P. 104.837 del C.S. de la J. fue reconocida en auto anterior

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 06 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085. ANA MARIA ROJAS DELGADO SECRETARIA.
--